

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DOS MIL UNO

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 21 de junio de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo por el que se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral estatal dos mil uno.

2.- En sesión de fecha 21 de junio de dos mil uno, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del presente año, señalando como plazo para la recepción de solicitudes de registro ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales a partir del 25 de junio del presente año y hasta el 15 de octubre del mismo año.

3.- En sesión de fecha diez de octubre de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las modificaciones y amplió el plazo en la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil uno, señalando como plazo para la recepción de solicitudes de registro ante el Consejo general y ante los Consejos Distritales Electorales a partir del día 25 de junio, concluyendo en ambos casos el 31 de octubre de dos mil uno.

4.- Con fecha dos de noviembre de dos mil uno, se presentaron ante este Organismo Electoral 467 solicitudes de registro para actuar como observadores electorales en el presente proceso electoral, ciudadanos que fueron notificados para asistir a los cursos de información que este Instituto imparte a aquellas personas que presentaron su solicitud de registro como observador electoral.

5.- En fecha dos de noviembre del presente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo

por el que registró 126 solicitudes de las que se indican en el numeral que antecede.

6.- Con fecha 3, 4 y 5 de los corrientes, este Organismo Superior de Dirección procedió a impartir el curso de información a los ciudadanos interesados a participar como observadores electorales, de los cuales 298 asistieron al curso en cita.

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 14 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, menciona que es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General.

II.- Que, con fundamento en la fracción I del artículo 196 del Código de la materia, la solicitud de registro que se presente deberá contener:

- a) Los datos de identificación personal;
- b) Los motivos de su participación y el ámbito territorial donde efectuarán su observación;
- c) El nombre, en su caso, de la agrupación a la que pertenezcan; y
- d) La manifestación expresa que de obtener el registro, se conducirán conforme a los principios rectores y sin vínculos con partido político u organización política alguna.

III.- Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 196 de la Ley que nos rige, procederá otorgar el registro a los solicitantes que, además de cumplir con

los requisitos establecidos en la fracción I del artículo en cita, señalados en el numeral anterior, cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- c) No ser ni haber sido candidatos a puestos de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- d) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su credencial para votar con fotografía;
- e) Asistir a los cursos de información que imparta el Instituto; y
- f) Haber presentado el informe a que se refiere el artículo 199 del Código de la materia, en caso de haber fungido como observadores electorales anteriormente.

Al respecto, hay que hacer hincapié, que de los 467 ciudadanos presentaron solicitud de registro como observadores electorales, los cuales fueron notificados para asistir al curso de información correspondiente, como se indica en el punto número 4 de la parte de antecedentes de este acuerdo y al que hace referencia el inciso e) del citado artículo, 298 de esos ciudadanos recibieron el mencionado curso de información entre el dos y cinco de noviembre del presente, ciudadanos cuyos nombres se encuentran contenidos en la lista que como anexo corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, los cuales serán tomados en cuenta para proceder a su respectivo registro.

Por cuanto hace al inciso f) del dispositivo en cuestión, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por virtud del cual se convoca a los ciudadanos a participar como observadores electorales en el proceso electoral estatal dos mil uno, aprobado en sesión de fecha 21 de junio del presente año, en el punto V, de su parte considerativa se señaló:

“En atención a este último requisito, que remite al artículo 199 del ordenamiento legal que nos rige, donde se establece que los observadores presentarán informe por escrito de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actúo o ante el Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo, dicho requisito no será tomado en cuenta para proceder a otorgar el registro a los solicitantes,

toda vez que este requisito es innovación del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por lo mismo no existe antecedente que justifique al mismo.”

Párrafo que se transcribe para mayor abundamiento y que en este sentido, el mencionado requisito no será tomado en cuenta para acreditar a los ciudadanos como observadores electorales.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 fracción I, del Código en vigor, donde se especifica que el Consejo General, resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de registro como observadores electorales, en la sesión siguiente a su recepción, y en relación con el artículo 89 fracción XLI, es atribución de este Consejo Electoral recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.

Por lo que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación que se encuentra resguardada en la Dirección General de este organismo señalados en el artículo 196 fracciones I y II, señalados en los puntos II y III de esta parte considerativa y a fin de asegurar la corresponsabilidad, vigilancia y confiabilidad de los comicios, para evitar cuestionamientos poselectorales, este Organismo Electoral tiene a bien aprobar las solicitudes de acreditación como observadores electorales para el presente proceso electoral, a los ciudadanos cuyos nombres se encuentran contenidos en la lista que como anexo corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

V.- Que, con fundamento en el artículo 91 fracción XXV este Consejo General faculta a su Consejero Presidente, a expedir las acreditaciones correspondientes a los ciudadanos que han sido acreditados como observadores materia del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil uno, en términos de la relación que como anexo corre agregado para formar parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para expedir las acreditaciones a aquellos ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el próximo proceso electoral.

TERCERO.- Notifíquese a los ciudadanos acreditados como observadores electorales para el Proceso Electoral Estatal de dos mil uno.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha dos de noviembre de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ

MTRO. JOSE ANTONIO BRETON
BETANZOS